



# capba

## Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

---

### Autoridades

Consejo Superior 2019-2022

#### Presidente

Arq. Aolfo Canosa Insua (D II)

Vicepresidente

Arq. Guiollermo F. Moretto (D I)

#### Secretario

Arq. Ramón A. Rojo (D IV)

#### Tesorero

Arq. Claudio Videla (D III)

### Consejeros

Arq. Jun Carlos Sanchez (Distrito II)

Arq. Liliana Medina (Distrito IV)

Arq. Guillermo Bocanera (Distrito V)

Arq. Raúl Gustavo Sotelo (Distrito VI)

Arq. Marcos L. Barrionuevo (Distrito VIII)

Arq. Jorge Llambrich (Distrito X)

Arq. Jorge D. Martegani (D. I)

Arq. Fernando Guenaga (D.III)

Arq. Jorge A. Garcia (V)

Arq. Gustavo Binda (D.VII)

Arq. Horacio Lus (D.IX)

Arq. Jorge Manuel Lucas (D. X)

### Tribunal De Disciplina

Arq. Maccagno Darío Néstor

Arq. Mastri Cristian

Arq. Mazzini Bruno

Arq. Varena, Ricardo

Arq. Gonzalez Elda Nélide

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Quaglia Marta Lucia

Arq. Sergio Andrés Labarba

Arq. Arguiñena José Luis

Arq. Vazquez Martino Alfredo

**RESOLUCION Nº 70/21****Grupo: 4-a**

LA PLATA, 13 de octubre de 2021.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto nº 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución nº 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

32447	SUPERTI, SOFIA	IV
32448	FEDERICO, ENRIQUE JESUS	VI
32449	DE VINCENZO. TATIANA BELEN	IV
32450	LARROUDE, ANDRÉS	VI
32505	FERNADEZ GROSSI, DANIEL MAXIMILIANO	I
32506	ROBBIANO, MARIA EMILIA	I
32507	VARDE JOHANNESSEN. MARTIN	I
32508	PETRE, LUCAS BERNARDO	I
32509	ROMERA, NICOLÁS FERNANDO	I
32510	BATISTA, CAROLINA ANDREA	I
32511	ALGERI, JUAN PABLO	I
32512	CEBALLOS ALABISI, CECILIA	I
32513	SHERRIFF, FRANCISCO DIEGO	I
32514	FERNANDEZ, MARÍA LORENA	I
32515	RIDELLA, DANIEL ROBERTO GERMÁN	I
32516	GARCIA, GASTON PABLO	II
32517	CANDREA, SABRINA HEBE	II
32518	LANZA, BERNARDO	II
32519	MAYOR, YASMIN HILEN	II
32520	SAMA, FERNANDO JOSÉ	II
32521	CONSILVIO, MARIANA ANDREA	II
32522	VILLAVERDE, YAMILA ELISA	II
32523	ZAPPA, GONZALO MARIO	II
32524	DE DIEGO, GUILLERMO DANIEL	II
32525	RODRIGUEZ, ADRIÁN CLAUDIO	II
32526	FALDUTO, GABRIEL HERNÁN	II
32527	ROZA, MARÍA MERCEDES	II
32528	AGUIRRE, ESTEFANIA	III
32529	ALONSO, MARCELO	III

32530	CHAZARRETA, CARLOS DANIEL	III
32531	COSTA, YESICA	III
32532	GIUDICI, DAMIÁN	III
32533	SAEZ, MARIELA ROSA	III
32534	SALMON, HERNAN RICARDO	IV
32535	PEREZ, ERNESTO JAVIER	IV
32536	RIVAS, IGNACIO	IV
32537	RODRIGUEZ, MARTHA ISABEL	IV
32538	BENITEZ, ALDO JAVIER	IV
32539	BINDON, CAROLINA	IV
32540	CAZENAVE, JUAN CRUZ	IV
32541	ROSSI, LAURA ANTONELLA	IV
32542	LIN, XIARI	IV
32543	ALPPI, BRUNO MIGUEL	IV
32544	VIRAMONTE NOGUER, MARÍA	IV
32545	LACOSTE, FEDERICO ALBERTO	IV
32546	SKULJ, NICOLÁS	IV
32547	PRESAS, MARCOS	IV
32548	ZARINI, NICOLÁS BRUNO	IV
32549	SANTANA ROLDAN, DIEGO RODRIGO	IV
32550	CHIARLE, ALAN	IV
32551	COLOMBO BARATTA, JOAQUÍN	V
32552	HERNANDEZ, LUIS DARÍO	V
32553	PASSOTTI, ANTONELA BEATRIZ	V
32554	POZZO, MANUEL ARTURO	V
32555	TRILLINI, MARÍA EUGENIA	V
32556	MAZZOCCHI, AGUSTINA	V
32557	USTARROZ, LUCIA DANIELA	V
32558	RODRIGUEZ RENDE, CAROLINA	V
32559	GARCÍA MUÑIZ, MAGDALENA	V
32560	CORTIZO, ANAHÍ	V
32561	MOYANO, FACUNDO	V
32562	CAMUSIO, FERNANDO AGUSTÍN	V
32563	IBARRA, CATALINA	V
32564	DOMINGUEZ PROVENZANO, VANESA ANA A.	V
32565	RIVERA, MARÍA BELEN	V
32566	BUSSI, SANTIAGO	V
32567	ROTELLI, MARIA FLORENCIA	VI
32568	HEIM, MACARENA	VIII
32569	BLANCO, DANIEL	VIII
32570	MATHIASSEN, NICOLÁS	VIII
32571	DUSINSKY, LEANDRO MARTÍN	IX
32572	CENTURION BERTORELLO, SIMON	IX
32573	IVANI, VICTORIA LUNA	IX
32574	BENITEZ GIL ARROYO, CLAUDIA STHEFHANY	IX
32575	BERNABEI, PABLO ADRIÁN	IX
32576	MARESCA, DANTE OSCAR	IX
32577	CARELLI, JUAN MANUEL	IX

32578	PINTO, SEBASTIÁN	IX
32579	MELGAREJO CASTRO, JERONIMO NAHUEL	IX
32580	ALONSO CASALS, CLARA ELENA	IX
32581	GONZALEZ, MIGUEL	IX
32582	FALLIERI, ROMINA NOELIA	IX
32583	SALVAI, BRAIAN MAXIMILIANO	X
32584	LOPEZ BINAGHI, FACUNDO	X
32585	VOLPE, LISANDRO	X
32586	GONZALEZ ZINGALES, MARTINA	X
32587	MARTÍNEZ, DANIEL	I
32588	HRABAR, IGNACIO	I
32589	SALVATICO, JESICA BELEN	I
32590	FAZZOLARI, NICOLÁS GASTÓN	III
32591	ALVAREZ, ANDREA MARÍA	I
32592	ROCHA ROMERO, ANALÍA ELISABET	I

## 2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

27830	BELAZARAS, FERNANDO ARIEL	I	14/09/2021
23669	BERTOLOTTO, CLAUDIO ANDRÉS	II	01/10/2021
24716	LERMAN, MARIANO PABLO	II	05/10/2021
28023	KNOTH ROMINA ROXANA	III	22/09/2021
16725	ROMAN, CARLOS ALBERTO	III	22/09/2021
23057	KRZYPKOUSKI, KARINA VERONICA	IV	07/09/2021
26186	BLOTTA, LORENA TAMARA	IV	14/09/2021
7777	ALVAREZ, ANA MARÍA	IV	04/10/2021
23050	ALVAREZ ESTEVEZ, SILVIA ANGÉLICA	IV	04/10/2021

## 3º) Aprobar el levantamiento de suspensión

22262	SABAT, SABRINA INÉS	I	16/09/2021
26213	GONZALEZ, GUILLERMO OMAR	I	20/09/2021
29988	SANTILLAN, ANABELA AZUCENA	I	21/09/2021
27097	SUCURADO, BRUNO	I	21/09/2021
22737	SIGNORELLI, SABRINA	I	01/10/2021
15321	FONTAN, VICTORIA ANA	I	05/10/2021
10856	BOCCADORO, ESTEBAN RAFAEL	I	07/10/2021
25384	CORDOBA, HECTOR HUGO	II	08/09/2021
18098	PANOZZO, MARCOS HORACIO	II	08/09/2021
5979	BOISSON, LILIANA BEATRIZ	II	09/09/2021
14554	CARAFFINI, MARCELA GISELA	II	09/09/2021
15192	BIANCO, EDUARDO FABIO	II	20/09/2021
2313	FALCONE. CARLOS	II	22/09/2021
26533	BARBERIS, ANDREA SUSANA	II	27/09/2021
23044	MUCHNIK, FERNANDO DAVID	II	27/09/2021
25541	DE SARRO, GERMN PABLO	II	15/09/2021
12466	TOURIS, ALBERTO FAVIO	II	07/10/2021

14980	CIARRAPICO, MARIA EUGENIA	III	23/09/2021
26605	DE JESUS, GASTÓN LEONARDO	III	27/09/2021
26535	DI ROSA, FERNANDA MARIELA	III	16/09/2021
17455	FERNANDEZ, JOSÉ LUIS	III	20/09/2021
17903	SABLJAK, JUAN CARLOS	III	12/10/2021
13716	MOR, ANÍBAL BERNARDO	IV	01/09/2021
8687	SWIECICKI, PABLO AGUSTÍN	IV	06/09/2021
10107	ALURRALDE, HERNAN EUGENIO	IV	06/09/2021
17120	BALBIANI, RICARDO	IV	10/09/2021
29091	CUELLO, MARIA GUADALUPE	IV	06/09/2021
19492	GRAZIANO, EDUARDO JORGE	IV	14/09/2021
17246	MALFATTI, ROMADO JOSÉ	IV	13/09/2021
20556	BOVA, ENRIQUE DANTE	IV	17/09/2021
22825	IUNGMAN, NATALIA ANDREA	IV	22/09/2021
19353	GRAS, MARCELO	IV	24/09/2021
25976	FLORES MAMANI, ANTONIO	IV	27/09/2021
25124	MUJIA, SANTIAGO	IV	27/09/2021
20498	SANDE, MARIA JORGELINA	IV	29/09/2021
17646	PAHISSA, KARINA GISELA	IV	04/10/2021
18337	CORDOBA HERESI, SANDRA VANESSA	IV	06/10/2021
27898	CARBONE, JORGE ENRIQUE	V	13/09/2021
24065	CARIDE LAGUINGE, GONZALO	V	15/09/2021
9729	SARACENO, CARLOS A.	V	17/09/2021

Art. 4º) Comunicar al área Registro de Matrículas y publicar en el Boletín Oficial.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO  
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA  
Presidente

**RESOLUCIÓN N° 71/21**

**Grupo: 4-b**

LA PLATA, 13 de Octubre de 2021.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

## RESUELVE

Art.1º) Aprobar la Suspensión Voluntaria de la matrícula (Cap. II, art.10, Cap.I,art.26,Cap.III art.44 de la Ley 10405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) del Arquitecto que a continuación se menciona.

29942 MIRABELLI, PATRICIA ALEJANDRA VII 01/10/2021

Art. 2º) Aprobar las cancelaciones de matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap. IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

### DISTRITO I:

GAROFALO, GASTÓN OMAR	Matr. 26401	27/09/2021
FERNANDEZ, ADRIANA CRISTINA	Matr. 11594	14/08/2021
NAVAZO, ROBERTO ANÍBAL	Matr. 6086	29/09/2021
LUISONI, MARIA PATRICIA	Matr. 2399	27/08/2021

### DISTRITO II

TALICE, LUIS	Matr. 4379	14/09/2021
SUAREZ, SEBASTIÁN	Matr. 30525	24/09/2021
FALCONE, CARLOS ALBERTO	Matr. 2313	22/09/2021
WEISS, NANCY ADRIANA	Matr. 29217	23/09/2021

### DISTRITO III

VIDAL, HERNAN	Matr. 2271	28/09/2021
---------------	------------	------------

### DISTRITO IV

PANDIELLA, LUIS EDUARDO	Matr. 32212	03/09/2021
GALANTE OTERO, MANUEL	Matr. 1308	17/09/2021
VALENTINI, FRANCISCO	Matr. 30382	30/09/2021
MARIANI, GRACIELA CRISTINA	Matr. 21809	28/09/2021
MURAS, AMERICO CÉSAR	Matr. 10212	30/09/2021

### DISTRITO IX

MATERAZZI, DANIEL GUILLERMO	Matr. 11170	13/09/2021
RIVERO, JUAN PABLO	Matr. 32066	08/09/2021

Art. 2º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. RAMON A. ROJO  
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA  
Presidente

**RESOLUCIÓN Nº 72/21****Grupo: 1-b**

LA PLATA, 13 de octubre de 2021.-

VISTO que en el Art. 35º de la Ley 10.405 se establece que la Asamblea Anual Ordinaria del Colegio de Arquitectos se reunirá una vez cada año en el lugar, fecha y forma que determine el Reglamento, para todas las cuestiones de su competencia;

Que a raíz de la emergencia sanitaria dictada por el Gobierno Nacional por Decreto 132/209 por la pandemia covid 19 que asoló al planeta, el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través de las Resoluciones 242/20, 725/20 y 334/21 suspendió la realización de Asambleas Ordinaria y Extraordinarias, por lo que la Asamblea Anual Ordinaria 2020 no pudo llevarse a cabo;

Que por Resolución 1185-2021 el Ministerio de Gobierno autorizó la realización de las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de conformidad con el "Protocolo de Higiene y Seguridad (covid 19)" aprobado en el artículo 1º de la citada Resolución; y

CONSIDERANDO que en cumplimiento de las normativas vigentes, para la convocatoria a las AAO 2020 y 2021 deben citarse los Asuntos que, como mínimo, estarán incluidos en su Orden del Día.

Que por Resolución Nº 168/99, el Consejo Superior fijó el 30 de septiembre como fecha de cierre del Ejercicio Anual.

Por ello, atento a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le son propias, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Convocar a Asamblea Anual Ordinaria de Representantes del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.405, correspondiente a los años 2019-2020 y 2020-2021 a llevarse a cabo el día sábado 11 de diciembre, a partir de las 8 y 30 horas, en la sede del Consejo Superior del CAPBA en forma presencial con aforo del 50 por ciento, en calle 54 nº 315 de la ciudad de La Plata, debiendo observarse el Protocolo de Salud a esos efectos.

Art. 2º) El Orden del Día de la presente Convocatoria, comprende el siguiente temario:

- 1.-Designación de dos Secretarios de Asamblea.
- 2.- Consideración de la Memoria y Balance de los Ejercicios que finalizaron el 30/9/20 y 30/9/21.
- 3.- Ratificación de las Cuotas de Inscripción en la Matrícula, Matriculación Anual y Cuota de Ejercicio Profesional para los años 2021 y 2022.
- 4.- Fijación del régimen de pago de matrícula y CEP para los años 2021 y 2022.
- 5.- Consideración del Presupuesto de Gastos y Recursos para los Ejercicios nº 35 y 36.
- 6.- Aprobación del Código de Etica Profesional.
- 7.- Destinos del Fondo Compensador de acuerdo a la Resolución 57/21 art. 9.
- 8.- Designación de dos Asambleístas p/refrendar con su firma el Acta de Asamblea.

Art. 3º) De acuerdo a lo establecido en el Art. 32º de la Ley 10405 y al Padrón de Arquitectos y Matriculados en el Colegio al 30/9/19 los integrantes de la Asamblea tendrán voto según la siguiente escala:

- a) Tres (3) votos los representantes de los Distritos I, II, III, IV, V y IX.
- b) Dos (2) votos los representantes del Distrito VI.
- c) Un (1) voto los representantes de los Distritos VII, VIII y X.

Art. 4º) Para sesionar válidamente, según lo prescripto en el Art. 36º de la Ley 10.405 y en la concordante escala anterior, la Asamblea deberá contar con la presencia de representantes que reúnan -como mínimo- ciento siete (107) votos.

Art. 5º) Comuníquese a los Colegios Distritales. Publíquese en el Boletín Oficial, en un diario de circulación en la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial del CAPBA.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente

**RESOLUCION N° 73/21**

Grupo: 3-c

LA PLATA, 13 de octubre de 2021

VISTO las necesidades operativas nacidas de la puesta en funcionamiento de la nueva plataforma informática del CAPBA para visados colegiales;

Que la única obligación del CAPBA creada por Ley 12.490, al momento de realizar el visado previo, es verificar que se cumpla con los valores referenciales que la asamblea del ente previsional sanciona periódicamente, al solo, único, y exclusivo efecto, de realizar aportes profesionales devengados (no percibidos). Y que esos valores son comunes para todos los Colegios a los que alude el art. 2 de la Ley 12.490, por lo cual el CAPBA debe fiscalizarlos en igualdad de condiciones con todos ellos;

Que, en consecuencia, a los fines precitados, es necesario insistir en distinguir claramente entre las cuestiones de naturaleza previsional y del pago de tasas colegiales, de la materia arancelaria (en tanto los valores referenciales no constituyen escala arancelaria alguna);

Que, sin perjuicio del carácter general de la presente (es decir, extensivo a cualquier encomienda profesional), surge la puntual necesidad de disponer lo necesario para que los arquitectos, en materia de informes técnicos, abonen sus aportes en la misma medida en que lo hacen los matriculados de los demás entes de la colegiación que integran la CAAITBA que los agrupa.

CONSIDERANDO que, al momento de realizar el visado previo, en materia previsional, el CAPBA se encuentra obligado a fiscalizar la aplicación de los valores referenciales sancionados por la CAAITBA. Y que debe verificarlos sobre una base única que emana de un ente ajeno al Colegio, y, por ende, que se ha de aplicar en igualdad de condiciones con los demás Colegios, evitando que los arquitectos tributen mayores aportes que aquellos que legalmente corresponden (arts. 2 y 31, Ley 12.490);

Que, sin perjuicio de lo antedicho, en esa oportunidad el Colegio también controla el cumplimiento de obligaciones distintas, a saber, el pago de la tasa CEP. Las cuales se diferencian de las precitadas, en que la fijación de todo lo inherente a estas últimas, constituye competencia exclusiva del CAPBA;

Que, fundado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, el CAPBA ha dispuesto desde antiguo, mediante el art. 4 de su Res. 101/09, rat. por Res. 41/15, art. 13, utilizar aquella misma base para percibir los recursos con los cuales el Legislador lo dotó para su funcionamiento (art. 58 inc. 2, Ley 10.405). Lo cual debe ser claramente distinguido, para no conducir a confusión alguna;

Que, como consecuencia de lo antedicho, existen dos (2) obligaciones netamente diferenciables que deben cumplirse al momento del visado previo, nacidas de leyes distintas, las que, no obstante, utilizan una misma base de cálculo para realizar los anticipos relacionadas con la una y con la otra. Pero que —y esto es medular— ninguna de ellas debe afectar el derecho de propiedad de los matriculados, en cuanto interesa, a mantener sus honorarios indeterminados pero determinables, como corresponde a las obligaciones de valor (art. 772 CCyCom). Tal como lo establece la legislación arancelaria que rige la materia (Dcto. 6964/65, sus modificatorios y complementarios, y reglamentos colegiales que válidamente lo interpretaron), que el Legislador mandó aplicar al Colegio (arts. 16 inc. 4 y 79 2do parr., Ley 10.405) que importan la aplicación de regulaciones distintas de aquellos valores y unidades diferenciales, y, además, han sido sancionadas con una finalidad absolutamente diferente, consagrando reglas que en modo alguno han de confundirse con aquellos valores referenciales, sino que se encuentran vertebralmente relacionados con el costo de obra real;

Que, en definitiva, una unidad referencial (“U.R.”, cfme. art. 10 Res. CAPBA 101/09, rat. por art. 13 Res. CAPBA 41/15) no guarda relación alguna con el costo de obra real a que alude el Dcto. 6964/64 en sus arts. 1 inc. a y 6 inc. a, ni puede, ni debe, utilizarse para determinar honorarios ni compensación de gastos;

Que, en aras a fundar jurídicamente lo precedente, muy ilustrativo resulta transcribir el inc. b) del art. 26 de la Ley 12.490, donde se dispone lo siguiente: “Fuentes. Son recursos económicos de la Caja: b) El aporte obligatorio del diez por ciento (10%) a cargo de los afiliados, de los honorarios percibidos y de todo ingreso o remuneración de origen profesional originados en trabajos ejecutados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires o referidos a inmuebles o bienes ubicados en su territorio.

La Asamblea podrá establecer escalas o niveles referenciales para los aportes a la Caja devengados de honorarios o remuneraciones que la Caja utilizará para aplicar este inciso”.

Que, como se advierte, la ley citada utiliza en un mismo dispositivo, sucesivamente, los métodos de lo percibido y de lo devengado. Lo cual halla su razón de ser en que, por un lado, el arancel profesional dispone que los honorarios se determinan por costo de obra real —en otras palabras, no por valor referencial alguno—, y que ese costo de obra real, como regla, solo se conoce cuando la obra se concluye (arts. 1 inc. a y 6 inc. a del Tit. VIII, Dcto. 6964/65, y doctrina del CAPBA oficial sobre el arancel, 2da ed. 2019, pags. 65/66 y 86 a 88);

Que aclarar tal extremo, precisamente, motivó la modificación a la ley 12.490 introducida por Ley 12.949, disponiendo el inciso “m” introducido por esta última al art. 26 de aquella, que “Los afiliados que asuman la realización de tareas propias del ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus distintas modalidades encomendadas por personas físicas o jurídicas de carácter privado, cualquiera fuere la forma contractual de la relación entre comitentes y profesionales, deberán percibir como honorarios mínimos, lo que fija el arancel profesional...”. Lo cual no deja duda alguna acerca de que los valores referenciales antes aludidos (los del inciso “b” de ese mismo art. 26), no tienen naturaleza arancelaria alguna;

Que, a lo antedicho, puede adunarse que ha sido la propia Caja, mediante sus actos institucionales, quien ha ratifi-

cado que el único arancel profesional no es otro que el Dcto. 6964/65, como surge del convenio aprobado mediante Dcto. 1726/09;

Que, no obstante ratificarse mediante la presente el necesario distingo entre el derecho de los entes previsional y colegial a la percepción de aportes y tasas, devengados por el ejercicio profesional, y el derecho personal de los matriculados a percibir los honorarios mínimos de naturaleza alimentaria reglados por el arancel profesional (cuestiones que no han de mezclarse, como este CAPBA lo tiene decidido desde antiguo mediante su Res. 101/09, rat. por art. 13 de su similar 41/15), es necesario enfatizar que, más allá de su condición de agente natural del ente previsional, la primera obligación del CAPBA es cumplir con su propia Ley de creación 10.405. La que –de consuno con lo antedicho–, en su art. 79 2do párr. ha ratificado al Dcto. 6964/65, hasta que el propio CAPBA –y no la Caja– eleve un proyecto de arancel a la Legislatura, lo cual, a la fecha, no ha sucedido (cfme. art. 26 inc. 20, Ley 10.405, y art. 3 del Dcto. Ley 7647/70);

Que ha sido el propio Poder Ejecutivo, quien ha sustentado dicha interpretación incluso con posterioridad a la creación de los cuatro entes de la colegiación en los que fuera escindido el ex Consejo Profesional de la Ingeniería, tal como luce en el Dcto. 4691/89, 2do considerando;

Que, en otras palabras (y sin perjuicio de la competencia del CAPBA reglada por el art. 21 del Dcto. 6964/65 y ccdtes. del art. 26 de la Ley 10.405), ni el Colegio, ni mucho menos la Caja, poseen la capacidad jurídica de sancionar un arancel profesional. Lo cual halla correlato en el art. 41 in fine de la Constitución de la Pcia. de Bs. As.;

Que el Consejo Superior es competente para disponer lo necesario al efecto del cumplimiento de la Ley Reglamentaria de la Arquitectura, así como para tomar cualquier medida de carácter administrativo dentro de su competencia, conforme a lo dispuesto por los arts. 26 -incs. 2 y 22-, 43, 44 incs. 4) y 25)-, todos de la Ley 10.405, y demás Leyes y disposiciones reglamentarias citadas a lo largo de la presente;

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

## **RESUELVE**

Art. 1º) Ratificar que al único y exclusivo efecto de realizar aportes previsionales por honorarios devengados al momento del visado previo (por oposición a percibidos), de cualquier encomienda profesional, los matriculados deberán aplicar los valores referenciales sanciona periódicamente la Caja previsional, en igualdad de condiciones con los matriculados de los otros Colegios a los que alude el art. 2 de la Ley 12.490.

Art. 2º) Enfatizar que lo precedente aplica, como supuesto especial, a los informes técnicos basados en consideraciones meramente oculares a los que alude el art. 19 del Tit. I del Dcto. 6964/65, sean estos realizados como encomienda independiente, o como complemento de una medición y confección de planos conforme a lo dispuesto por el art. 4 parr. final del Dcto. 4123/72.

Art. 3º) Ratificar, a los efectos de la percepción de CEP, la plena vigencia de lo dispuesto en los arts. 4 y 5 de la Res. CAPBA 101/09, por los cuales, como regla general, la tasa colegial devengada se calculará utilizando los mismos parámetros a que alude el art. 1 de la presente.

Asimismo, ratificar lo dispuesto por la Res. CAPBA 159/08.

Disponer que debe insertarse en las planillas de desarrollo de visado, en caracteres bien visibles, la leyenda que como anexo único integra la presente.

Art. 4º) Disponer que lo establecido en la presente es de interpretación restrictiva, que su naturaleza es la de una medida meramente administrativa ceñida a la finalidad de dotar al Colegio de los elementos necesarios para las operaciones de visado previo, adaptadas a la nueva plataforma informática cuyo uso se ha implementado recientemente. Destacando, especialmente, que nada de lo dicho explícita o implícitamente en la presente, deroga aquellos reglamentos que integran la doctrina oficial del CAPBA sobre el ejercicio profesional; tampoco aquellos otros de naturaleza arancelaria, y, en general, ninguno de los emitidos con base en lo dispuesto en el art. 26 -incs. 1 a 8, 20 y 21- de la Ley 10.405, y el art. 21 del Tit. I del Dcto. 6964/65.

Especialmente, señalar, en listado no taxativo, la plena vigencia de las Resoluciones CAPBA 161/08, 159/08, 101/09, 27/14, 41/15, 67/15, 95/15, 75/16, 94/16, 24/17, 29/19, 79/19 y 50/20, entre otras.

Art. 5º) Enfatizar, con los alcances dispuestos por los arts. 1, 26 inc. 7, 44 inc. 4, 79 y cddtes de la Ley 10.405, la invariable posición institucional del CAPBA, consistente en que el único arancel vigente para remunerar la Arquitectura en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, es el Dcto. 6964/65, sus modificatorios y complementarios, y resoluciones colegiales que válidamente lo interpretaron. Así como que los mismos constituyen obligaciones de valor en el sentido en que las define el art. 772 del CCyCom, conforme a lo dispuesto por la Res. CAPBA 41/15.

Consecuentemente, ratificar que es extraño al objeto de los valores referenciales que periódicamente sanciona el ente previsional conforme a lo dispuesto por el art. 26 2do parr. de la Ley 12.490, servir de base para determinar el costo de obra real en el sentido en que lo definen los arts. 1 inc. a) y 6 inc. a) del Tit. VIII del Dcto. 6964/65. Y, consecuentemente, que la adecuación de los matriculados al momento de realizarse el visado previo colegial, a tales valores referenciales, no debe interpretarse en modo alguno como la determinación de sus honorarios en un monto global, sino solo como operaciones enderezadas al cumplimiento inicial de la exigencia de anticipos de aportes previsionales y colegiales devengados, realizados sobre una base que no importa determinación, por los mismos, de valores unitarios de costos de obra a los fines arancelarios.

Art. 6º) En orden a lo expuesto, facúltase a los encargados de operar la nueva plataforma informática, a realizar todas las modificaciones necesarias para posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 1 a 3, y el anexo único de la presente.

Art. 7º) Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y en toda página del Colegio en internet, circúlese a los Colegios Distritales, dese amplia difusión exponiendo la presente en las oficinas de visado y capacitando a los visadores al respecto, y notifíquese al IECI. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. RAMON ROJO  
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA  
Presidente

**RESOLUCIÓN N° 74/21****Grupo:6-a**

LA PLATA, 13 de octubre de 2021-

VISTO la solicitud del Instituto de Arquitectura y Urbanismo de la UNSAM, a través de su Laboratorio de Arquitectura y Urbanismo -Lab Ur, de declarar de interés el Taller de Arquitectura y Urbanismo -TAU 2021. Territorios concertados-, que se desarrolla de manera virtual a partir del día 12 de octubre de 2021;

CONSIDERANDO que es política del CAPBA promover, entre otras, acciones fundadas en innovaciones en arquitectura y urbanismo.

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Declarar de interés Institucional el Taller de Arquitectura y Urbanismo-TAU 2021 que se desarrolla de manera virtual a partir del día 12 de octubre de 2021.

Art. 2º) Difundir por intermedio de los distintos Organismos y medios de publicación CAPBA la realización del mismo para matriculados tengan conocimiento.

Art.º 3) Comuníquese a los Distritos. Publíquese en el Boletín Oficial y posteriormente ARCHIVESE.

Arq. Ramón a. ROJO  
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente